



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2438/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003304, Ent. N° 2620/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia correspondiente al ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Colonia y al Contador Delegado en la Junta.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.
- 4) Devolver los antecedentes.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 295 de la Constitución de la República, Artículos 16, 20, 23, 84, 94, 97 y 102 numeral 3° del TOCAF, Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, Resoluciones del 22/12/2010, 28/01/2004 y 06/06/2018 del Tribunal de Cuentas.

Además, durante el ejercicio 2019, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento del Artículo 21 del TOCAF y de la Resolución 688/92 de la DGI:

Bases para la Opinión sin Salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a



TRIBUNAL DE CUENTAS

2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Colonia y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Colonia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa y con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o



TRIBUNAL DE CUENTAS

errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010:

En el Dictamen de este Cuerpo relativo al Presupuesto Quinquenal 2016-2020 de la Junta Departamental de Colonia, se observó el régimen de partidas que perciben los Sres. Ediles por concepto de resarcimiento de gastos de combustible. Asimismo, se observó por la no reglamentación de los gastos de pasajes y viáticos dentro del país para los mismos, siendo en ambos casos el motivo de las observaciones al apartarse de lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de 22/12/2010. Esta Resolución establece los extremos que deben controlarse en oportunidad de la intervención de partidas de los Sres. Ediles, a los efectos del control de lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República en cuanto preceptúa que “los cargos de miembros de Juntas Departamentales y Juntas Locales serán honorarios”. Dicha observaciones no fueron aceptadas por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Durante el ejercicio 2019 se ejecutaron gastos por las partidas antes mencionadas.

2- Artículo 16 del TOCAF: Durante el ejercicio 2019 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

3- Artículo 20 del TOCAF: Se liquidaron y pagaron facturas sin que constara la recepción conforme de los bienes adquiridos o servicios contratados. Si bien existen controles, continúa verificándose el incumplimiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4- Artículo 23 del TOCAF: En determinadas órdenes de pago no se detalla el beneficiario

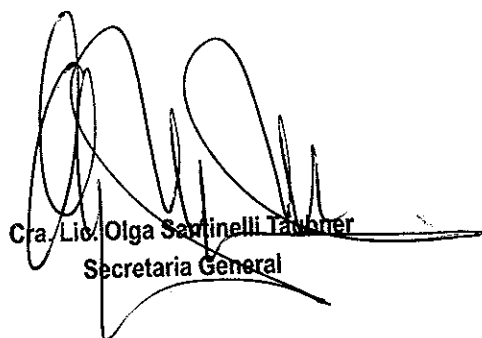
5- Artículos 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Junta Departamental dispone de un inventario de los bienes que integran su patrimonio, el mismo no se encuentra valuado.

6- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no dispone de un sistema de contabilidad patrimonial, que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

7- Artículo 102 Numeral 3° del TOCAF: La Junta Departamental de Colonia utiliza un sistema informático para la registración de sus operaciones que al momento de comprometerse los gastos no realiza la afectación previa al objeto correspondiente, incumpliendo con este artículo.

9- Resolución del Tribunal de Cuentas 1891/018 de fecha 06/06/2018: En la instancia de la Rendición de Cuentas, no se remitieron resoluciones adoptadas por la Junta Departamental en relación a trasposiciones de rubros efectuadas en el año 2019.

Montevideo, 10 de noviembre de 2020


Cra. Lic. Olga Santinelli Tassone
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos el 24/07/2020 para su examen a este Tribunal.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos al 31/12/2019:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Disponibilidades		1:603.291
Menos:		
Obligaciones Impagas	(742.741)	
Indisponibles	(1:025.597)	(1:768.338)
Saldo a favor de la Junta		<u>(165.047)</u>

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1.1 Conciliación de ingresos

La Junta Departamental no realiza conciliaciones en forma periódica de sus registros con los de la Intendencia, respecto a las transferencias recibidas de ésta.

2.1.2 Registro Único de Proveedores

La Corporación no controla que los proveedores estén inscriptos en el RUPE, a efectos de verificar lo señalado en el numeral 3 del Artículo 46 del TOCAF

2.1.3 Resolución del 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas:

No se incluye en el documento de la Rendición de Cuentas la siguiente información:

- Estado N° 15- Existencia de activos (numeral 3.15).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se especifica el criterio de imputación de gastos (comprometido o ejecutado).
- El documento presentado no incluye Informe de juicios iniciados contra la corporación (numeral 4.6).
- No se incluye detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el ejercicio 2019 (numeral 4.7)

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

- Partidas percibidas por los Ediles - Artículo 295 de la Constitución de la República.
- Imputación de gastos a objetos que no corresponden- Artículo 16 del TOCAF
- Conformidad con bienes adquiridos o servicios contratados - Artículo 20 del TOCAF.
- Afectación previa - Artículo 102 del TOCAF.
- Informe de juicios - Instructivos del Tribunal de Cuentas (Resoluciones de 28/01/04 y 21/03/2018).

3.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el punto 3.1 y se agregan la siguiente:

Debilidades de control interno: Implementar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente informe.

Montevideo, 10 de noviembre de 2020.


Cra. Lio Olga Santinelli Taubner
Secretaria General